



RAD No. 08-001-31-05-013-2015-00084-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO AVILEZ VERGARA
DEMANDADO: HADIN LTDA ASESORÍAS
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Así mismo, se le informa que el respectivo expediente electrónico no se encontraba ajustado al "PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE" - Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y ante la negativa de realizar dichos ajustes por parte del Juzgado de origen, fue necesaria su remisión al Área de Digitalización de la Dirección Seccional de Administración Judicial, quienes luego de realizar los ajustes necesarios devolvieron el expediente el 28 de julio de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto; no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de la demandada HADIN LTDA ASESORÍAS, tal y como se expondrá a continuación.

Al no lograrse la notificación personal y por aviso de la demandada HADIN LTDA ASESORÍAS, mediante auto del 02 de diciembre de 2016, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla ordenó su emplazamiento, designándole como Curadores Ad Litem a las Doctoras VICKY DEL CARMEN ANDRADE HERRERA, SHIRLEY ALEXANDRA BARRANZA ARAQUE y ROSARIO BARRAZA NIEBLES; sin embargo, las profesionales del derecho fueron relevadas del cargo mediante auto del 22 de agosto de 2017, debido a que no aceptaron ni tomaron posesión pese a ser notificadas en debida forma su designación. Con posterioridad se nombró a los Doctores ALBERTO FARID AHUMADA BAYUELO, ALEXANDER AHUMADA CARBONELLY y CLAUDIO ENRIQUE AHUMADA RODRÍGUEZ, de quienes tampoco reposa constancia en el expediente de la aceptación y posesión en el cargo.

Teniendo en cuenta lo arriba expuesto, para el Despacho resulta evidente que no se encuentra surtido en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada HADIN LTDA ASESORÍAS y, en consecuencia, no cumple con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para su redistribución, tal como se indica: "(...) 2. **Remisión de procesos laborales.** Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 026 del 02 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.” (Subrayas intencionales del Despacho)

Dado que el proceso incumple con los requisitos dispuestos para su redistribución, en el entendido de que no se encuentra notificada en legal forma la demandada HADIN LTDA ASESORÍAS, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones sean necesarias en el sistema de Gestión TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-013-2015-00084-00